

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/26/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/27/2023, TESLP/JDC/28/2023, INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO RICARDO SÁNCHEZ FLORES Y OTROS**, ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** “La **RESOLUCIÓN** dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de Fecha 15 de agosto de 2023, en el supuesto de no favorecer mi fundada pretensión, así como de la **FALTA DE NOTIFICACIÓN** de la misma, dentro del expediente CNJP-JDP-SLP-029/2023 ACUMULADO AL CNJP-JDP-SLP-025/2023, referente a mi demanda de Juicio de la Protección de los Derechos Partidarios del Militante en contra de la Expedición y Publicación de la Convocatoria para la elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024, misma que no me fue notificada en los domicilios que acredite para tal fin.” (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/JDC/26/2023 y sus acumulados TESLP/JDC/27/2023 y TESLP/JDC/28/2023, relativo a los juicios ciudadanos promovidos por Francisco Ricardo Sánchez Flores, Alma Ruth Castillo Zúñiga y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en contra de la resolución dictada en el expediente intra partidario identificado como CNJP-JDP-SLP-025/2023 y acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023, así como la falta de notificación, y en su caso, la notificación indebida de la misma. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 31, 32, y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 4 fracción V y 32 fracción IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

**I. Obligaciones.** Téngase a la autoridad señalada como responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se le tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**II. Admisión.** Se admiten a trámite los juicios ciudadanos, dado que cumplen con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

**a) Forma.** Las demandas se presentaron por escrito ante este Tribunal, haciéndose constar el nombre de los promoventes, el domicilio para recibir notificaciones, el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, en los dos medios de impugnación se identifican los hechos sobre los que se funda su inconformidad; a su vez, los inconformes ofrecen las pruebas de su intención y rubrican con su firma autógrafa los escritos de demanda.

**b) Oportunidad.** Los juicios se consideran oportunos toda vez que una de las cuestiones de inconformidad planteadas es la falta de notificación, así, aludiendo a la fecha en la que se hicieron conocedores de este acto en el caso de Francisco Ricardo Sánchez y Alma Ruth Castillo Zúñiga manifiestan haber tenido conocimiento del acto combatido el día 18 de agosto, por tanto, al haberse presentado la demanda el día 21 del mismo mes, se encuentra en tiempo. Por su parte, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez refiere haberse hecho conocedora del acto reclamado el día 24 de agosto, presentando la demanda el día 28 del mismo mes y año, por tanto, se estima oportuna. En todos los casos por haberse presentado dentro de los cuatro días hábiles a que alude el artículo 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo que respecta a los escritos de los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga relacionado con la ampliación de su demanda presentado en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el 29 de agosto, se glosa a los presentes autos a efecto de que obre como corresponda, proveyéndose lo conducente en el momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

**c) Legitimación.** Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, los actores comparecen en su carácter de militantes del Partido Revolucionario Institucional para controvertir una resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en el cual comparecieron como parte actora, haciendo valer posibles violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votado.

**d) Interés Jurídico.** Se cumple con este requisito, toda vez que los promoventes combaten la resolución recaída dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios de la Militancia CNJP-JDP-SLP-025/2023 Y SU ACUMULADO CNJP-JDP-SLP-029/2023, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, y por medio del cual, se determinó desechar las demandas de los ahora actores, lo cual pudiese vulnerar sus derechos sustanciales, resultando necesaria la intervención de este Tribunal Electoral para lograr la reparación de la posible conculcación.

**e) Definitividad.** En el presente caso se trata de una impugnación que se endereza contra la determinación emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, por tanto, se estima que los actores han agotado los medios intrapartidarios antes de acudir al juicio de la ciudadanía que nos ocupa, de ahí que se estime satisfecho el requisito de definitividad previsto en el artículo 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**III. Pruebas.** De conformidad con los artículos 14 fracción IX y 18 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, téngase a las actoras y el actor por ofreciendo las siguientes pruebas. Por lo que concierne a los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga:

1. Instrumental de Actuaciones
2. Presuncional lógico legal y humana.
3. Documentales consistentes en:
  - a) Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral,
  - b) Copia del acuerdo ubicado en lista de acuerdos 2023, en el sitio electrónico del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el que se dice que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI resolvió su demanda el día 15 de agosto de 2023 correspondiente al reencauzamiento como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Militante en contra de la expedición y publicación de la convocatoria para la elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaría del Comité Directivo Estatal para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024.
  - c) Acuse de recibo de la solicitud de copia de la Sentencia de fecha 15 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI misma que fue entregada a este H. Tribunal Electoral por la propia Comisión Nacional.

Por lo que corresponde a la ciudadana Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:

1. Instrumental de Actuaciones
2. Presuncional Legal y Humana.

Dichas pruebas se tienen por admitidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 18 fracciones II, VI y VII, de la Ley de Justicia Electoral, y se reserva su valoración hasta el dictado de la sentencia.

**IV. Domicilio y autorizado.** Se tiene a los ciudadanos Alma Ruth Castillo Zúñiga y Francisco Ricardo Sánchez Flores por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Vicente Suarez No. 400, Colonia Niños Héroes en la Ciudad de San Luis Potosí, CP. 78340. Por lo que corresponde a la ciudadana Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, señala como domicilio procesal el ubicado en calle Rincón de Sorbara, No. 121-A del Fraccionamiento Rinconada de los Andes, en San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para oír y recibir notificaciones a los licenciados Guillermo López Niño y Ángel Rodríguez Martínez.

**V. Tercero interesado.** De las certificaciones remitidas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, así como de la documentación recibida se desprende que, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en ninguno de los casos compareció persona alguna como tercero interesado.

Una vez analizados los requisitos de admisión del medio de impugnación en estudio y resultando que a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **se ADMITE a trámite el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía que nos ocupa TESLP/JDC/26/2023 y acumulados TESLP/JDC/27/2023 y TESLP/JDC/28/2023.**

**VI. Diligencias para mejor proveer.** En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a fin de emitir en términos del artículo 17 de la Constitución Federal una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, y toda vez que los numerales 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 35 de la Ley de Justicia Electoral facultan a este Tribunal para ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, en tal sentido se acuerda:

**Único.** Requiérase a la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, a efecto de que en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, remita a este órgano jurisdiccional los dictámenes de procedencia e improcedencia de todas las solicitudes de registro correspondientes a las fórmulas interesadas para participar como candidatas a titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí para concluir el periodo estatutario 2020-2024.

Se apercibe a la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI para el caso de no remitir sin causa justificada la documentación solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, será acreedora a la imposición de una medida de apremio consistente en multa equivalente a 50 Unidades de Medidas y Actualización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de encontrarse pendiente el desahogo del requerimiento ordenado en el presente proveído, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE RESERVA el cierre de instrucción.**

Notifíquese la presente determinación personalmente a la parte actora en los domicilios por ellos proporcionados; y por oficio a la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, por estrados a los demás interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 24 fracción I, 26 fracción IV, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.